

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 12 de diciembre de 2023

Radicado No. 2023-00697-00

Revisada la certificación contentiva del avalúo catastral del inmueble que se pretende en pertenencia (*archivo digital No. 02*) se evidencia que su valor es de \$18.647.000, motivo por el cual no superaría el límite de la menor cuantía, requisito *sine qua non* para conocer del mismo.

En efecto, dispone el artículo 26 del C.G.P. “*La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de éstos*”.

Bajo el anterior marco normativo, este despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18, numeral 1° del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 139 del CGP, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 1° del art. 26 del C. G. del P.

Segundo: Remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo– Cundinamarca- para lo de su conocimiento, déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ